

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En proceso ejecutivo conexo laboral de única instancia promovido por el señor JOSE ARNULFO CARDONA HERNANDEZ en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, observa esta agencia de la judicatura, que mediante correo electrónico que data del 27 de abril de 2021, la parte ejecutante allegó al expediente una liquidación de crédito y mediante correo electrónico del 14 de octubre del hogaño, la apoderada de Colpensiones igualmente arrió una liquidación de crédito

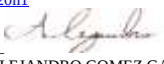
Es así que existiendo dos memoriales en el presente proceso en el que ambas partes cumplieron con la obligación procesal de presentar la liquidación de crédito tal y como se estableció en auto que ordenó seguir adelante con la ejecución en contra de la entidad ejecutada, esta dependencia judicial aplicará en este asunto el principio general del derecho denominado “el que es primero en el tiempo, es el primero en el derecho” y teniendo en cuenta que la parte ejecutante fue la primera que presentó la liquidación de crédito, se dispone de conformidad con el Art. 446 numeral 2, del Código General del Proceso, correr traslado a la parte ejecutada de la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante mediante memorial presentado el 27 de abril de 2021, por el término de tres (03) días hábiles, dentro del cual, *“solo se podrán formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa, en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada..”*

NOTIFÍQUESE

CARLOS ANDRÉS VELÁSQUEZ URREGO
JUEZ

y.b.

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 159
CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546
DE 2020, EL DÍA 20 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 8:00 A.M,
PUBLICADOS EN EL SITIO WEB:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1>


ALEJANDRO GOMEZ GALLEGO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Andres Velasquez Urrego
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 06
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6e84ad4e42c74f23acea2f46a37ded754d806571ef9e007ef1079e113af42a28
Documento generado en 19/10/2021 02:33:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

MEMORIAL: LIQUIDO CREDITO R05001410500620170099700

Juzgado 06 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Antioquia - Medellín

<j06mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 14/10/2021 9:27

Para: Yovany Adrian Bedoya Garcia <ybedoyag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (139 KB)

LIQUIDACION CREDITO R05001410500620170099700.pdf;

PTI.

Cordialmente;

Cristina Anaya Marzola

Citadora

Juzgado Sexto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín

Cra. 52 N° 43-52, piso 4, Medellín. Teléfono: 2323046

Nit. 800.093.816. Cuenta de Depósitos 0500 12 05 10 06

De: Franklin Anderson Isaza Londoño <franklisaza@hotmail.com>

Enviado: martes, 27 de abril de 2021 12:20

Para: Juzgado 06 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Antioquia - Medellín

<j06mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: LIQUIDO CREDITO R05001410500620170099700

Cordial saludo,

LIQUIDO CREDITO R05001410500620170099700

ATT.

ABOGADO

CEL. 3113329659

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

SEÑORES

JUZGADO 6 LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE MEDELLÍN
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: JOSE ARNULFO CARDONA HERNANDEZ

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICADO: 2017/997

Asunto: LIQUIDACION CREDITO Y MEDIDA CAUTELAR

El suscrito, actuando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia; por medio del presente escrito me permito de la manera más respetuosa presentar la liquidación del crédito y solicitar la medida cautelar - INSISTENTEMENTE - así:

LIQUIDACION DEL CREDITO

OBEDECE A LAS SIGUIENTES CONDENAS

- A) Por concepto de COSTAS PROCESALES \$1.050.000.
- B) COSTAS DE EJECUCION POR LA SUMA DE \$50.000

En resumen, son la suma de **\$1.100.000**

MEDIDA CAUTELAR

Con la finalidad de hacer efectivo el derecho, solicito se decrete el embargo de los dineros que el ente accionado con NIT No. 900336004 - 7 posee en las siguientes cuentas: BANCOLOMBIA, cuenta No. 65283208570, de AHORROS.

JURAMENTO

Conforme a lo establecido en el artículo 101 del C.P.L prestó el respectivo juramento de que los bienes de los cuales se solicita el embargo son de la entidad ejecutada.

Lo anterior es con fines que no sea burlada las condenas dentro del presente proceso.

Respetuosamente;



FRANCISCO ALBERTO GIRALDO LUNA
TP N° 122621 del CSJ
CC N° 98.491.851 de Bello